

Auto No. 119

Rad. 7600131030042022-0204-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ha correspondido a este Despacho por reparto, conocer de la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, formulada por los señores SUSANA PASTRANA OBANDO, RODRIGO VALENCIA HERNÁNDEZ, LUISA FERNANDA VALENCIA PASTRANA, JUAN SEBASTIAN VALENCIA PASTRANA y JESUS RODRIGO VALENCIA PASTRANA contra los señores RODRIGO ZUÑIGA CLAVIJO, CRISTIAN ANDRES SUAZA GUEVARA y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, después de su estudio, se observa:

- No existe congruencia entre las pretensiones formuladas en la demanda y las que fueron planteadas para surtir la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad que se llevó a cabo entre los demandantes y los demandados.

Las deficiencias advertidas dan lugar a la aplicación de lo normado en el art. 90 del C.G del Proceso. En tal virtud, el Juzgado

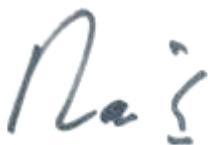
RESUELVE:

1.- **DECLARAR INADMISIBLE** la presente demanda por los defectos anotados y se concede al demandante un término de cinco (05) días, para que los subsane, so pena de rechazo.

2.- **RECONOCER** personería a la Doctora AMIRA GARCES RIASCOS, abogada portadora de la T. P. No. 193.320 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **156** DE HOY **Oct-10-2022**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria